

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA DINORAH INÉS DEL C. DE JS. ARBAJE TIÓ.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Dinorah Inés del C. de Js. Arbaje Tió**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0153751-2, laboró por más de 20 años en la Administración Pública, desempeñándose en diversas Instituciones Públicas con dedicación y esmero, cualidades que la hicieron merecedora de una pensión del Estado;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **Dinorah Inés del C. de Js. Arbaje Tió**, ha desarrollado una ardua labor pública, durante los cuales ha merecido el respeto y la consideración de todos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora, **Dinorah Inés del C. de Js. Arbaje Tió**, por su antigüedad en el servicio, y por padecer de Hipertensión Arterial Sistémica Severa con Cardiopatía, Diabetes Tipo 2, Osteoartritis Terminal, Escoliosis Dorso Lumbar y Gastritis Crónica, entre otras afecciones, fue pensionada en el año 2006, recibiendo en la actualidad la suma de RD\$6,970. (Seis Mil Novecientos Setenta Pesos Con 00/100) mensuales, cantidad ésta que en la actualidad, le resulta insuficiente para solventar la adquisición de los medicamentos propios de su enfermedad y las necesidades básicas de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Proyecto de ley que concede un aumento, de seis mil novecientos setenta pesos con 00/100 (RD\$6,970.00) mensuales a RD\$ 20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100) mensuales a la pensión del Estado que actualmente recibe la señora Dinorah Inés del C. de Js. Arbaje Tió.

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta, de Seis Mil Novecientos Setenta Pesos Con 00/100 (RD\$6,970.00) mensuales a RD\$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100) mensuales a la pensión del Estado que actualmente recibe la señora **Dinorah Inés del C. de Js. Arbaje Tió.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,

Presidente.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,

Secretario.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,

Secretario Ad-Hoc.